

ALLEN,3 de julio de 2026

AUTOS: Las presentes actuaciones caratuladas “[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]” Y “[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]” S/ VIOLENCIA (CON CONEXIDAD EXPTE N° AL-00646-JP-2024, AL-00388-JP-2025 Y AL-00159-JP-2026)” (Expte. AL-00430-JP-2026),

Según surge del sistema informático, tramitan actualmente ante la UNIDAD PROCESAL N° 11 2DA CIRC. de General Roca los Expte. N° AL-00646-JP-2024, AL-00388-JP-2025 Y AL-00159-JP-2026. Esta circunstancia configura un supuesto de conexidad sustancial que hace desaconsejable la atomización de los procesos, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y garantizar una tutela judicial efectiva e integral de los derechos involucrados, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Procesal de Familia y la Ley 4241a este Juzgado de Paz de la ciudad de Allen ORDENO EL PASE Y REMISIÓN de la totalidad de las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) de la ciudad de General Roca, a fin de que proceda a la radicación del expediente ante la Unidad Procesal correspondiente por razones de conexidad.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz